

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA ISABEL JARABO RIVERA

Registrador/a de la Propiedad titular de GIRONA 4

C/ RIU FRESER, 84
17003 - GIRONA (GI)
Teléfono: 972200108
Fax: 972215707

Correo electrónico: girona4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F60PP00N4**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **4510-25112111444787928**

**SARA ISABEL JARABO RIVERA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIRONA
NÚMERO CUATRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.**

CERTIFICO: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Girona, procedimiento de ejecución hipotecaria número 4510/2025, expedido el 28/10/2025, que ha sido presentado en este Registro a las 09:33:42 del 27/11/2025, asiento número 4870 del diario 2025, -el documento que ha sido presentado es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la página web de la entidad certificante-, y según los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca registral número **3815 DE SALT**, -CRU: 17012000577734-, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Número doce. Vivienda puerta segunda en el piso segundo de la casa sita en la calle Torras i Bages número 30, bloque D de Salt. Consta de entrada, paso, comedor-estar, tres habitaciones, cocina, aseo y dos terrazas, una exterior y otra interior con lavadero. Tiene una superficie de sesenta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Lindante: Sur, la escalera, patio de luces y la vivienda tercera misma planta; Oeste, Pedro Casellas; Norte, zona verde; y Este, la vivienda primera misma planta. Su cuota es de tres coma quinientos cuarenta y uno por ciento. Procedencia: división horizontal de la finca 3731, tomo 1660, libro 67, folio 119.

Referencia Catastral: 2570104DG8427B0012RD

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de :

-Don **EL MAHJOUB EL BADAUI** con N.I.E. X3148401T, con domicilio en Carrer Torres I Bages Número 30, 2º2ª de Salt, titular con sujeción a su régimen matrimonial extranjero del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada el día veintiuno de febrero del año dos mil tres, por el notario de Girona Doña Belén Mayoral del Barrio, con número de protocolo 595/2003, causando la inscripción 6ª de fecha catorce de marzo del año dos mil tres.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

POR PROCEDENCIA

NORMAS DE COMUNIDAD

Por razón de su procedencia, afecta a los derechos, obligaciones, reservas y normas de comunidad del edificio del que forma parte.

HIPOTECA

Hipoteca origen de la inscripción 7ª, constituida a favor de "CITIBANK ESPAÑA, S.A.", en garantía de: cincuenta y seis mil seiscientos euros de principal, del pago de intereses remuneratorios, por un máximo de cinco mil noventa y cuatro euros; del pago de intereses moratorios devengados por un máximo de quince mil doscientos ochenta y dos euros; seis mil setecientos noventa y dos euros para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial del préstamo; y mil ciento treinta y dos euros por los anticipos que hiciese el banco por los gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía. Tipo de interés nominal: cuatro coma cinco por ciento. Vencimiento: cinco de marzo de dos mil treinta y tres. Tasación: setenta y dos mil doscientos veintiuno euros y sesenta y seis céntimos de euro. Escritura: veintiuno de febrero de dos mil tres, Doña Belén Mayoral del Barrio, Girona, protocolo 596.

Esta hipoteca se halla subsistente y sin cancelar.



Transmitida según la inscripción 8ª y la 9ª.

TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Transmitida la hipoteca de la inscripción 7ª a favor de **CITIFIN, S.A., E.F.C.** En virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid D/Dª. Juan Carlos Caballeria Gomez el día uno de octubre del año dos mil tres, número de protocolo 3258/2003.

Inscripción 8ª de fecha 28 de agosto de 2012.

TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Transmitida la hipoteca de la inscripción 7ª a favor de **VUELTA DIRECT HOLDINGS S.A.R.L.** En virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodriguez el día cuatro de agosto del año dos mil catorce, número de protocolo 4291/2014.

Inscripción 9ª de fecha 24 de septiembre de 2014.

CUARTO.- Se acompañan fotocopias de la inscripción de hipoteca.

QUINTO: Asientos de presentación pendientes:

NO hay documentos pendientes de despacho

SEXTO: Operaciones realizadas:

1. Extendida nota de expedición de certificación al margen de la inscripción 7ª, de hipoteca.
2. No se practican las notificaciones establecidas por el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares posteriores a la carga objeto de ejecución.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador/a que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **SARA ISABEL JARABO RIVERA** registrador/a titular de **REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GIRONA 4** a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21701227990818B5



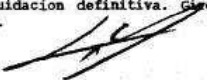
C.S.V.: 21701227990818B5

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

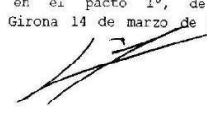
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



BMB
10-2-03
2-2-03

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN INSCRIPCIÓN	PROVINCIA	REGISTRO	CONTAMINADO / SECCION	LIRAS	TOMOS
			GIRONA	GIRONA IV	Salt	309	3361
			FINCA N.º 3815-N				193
Autoliquidado el Impuesto, por 624,00 euros pesetas, quedando AFECTA esta finca durante cinco años a la liquidación definitiva. Girona, a 14 de marzo de 2003. 			7ª HIPOTECA		URBANA. NUMERO DOCE. VIVIENDA descrita en la inscripción 3ª. REFERENCIA CATASTRAL 2570104DGS4275001250*. CARGOS: Se halla afecta a la revisión de la autoliquidación del impuesto según nota puesta al margen de las inscripciones 3 de 03 de abril de 2000 ; a la revisión de la autoliquidación del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 4 de 04 de abril de 2000 Se halla gravada con la anotación preventiva de embargo letra A ; a la revisión de la autoliquidación del impuesto según nota puesta al margen de la anotación letra A de 29 de noviembre de 2001 ; a		



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>3815-N</u>
Entregado el capital del préstamo según los términos expresados en el pacto 1º, de la inscripción adjunta. Girona 14 de marzo de 2003  TRANSMITIDA la hipoteca de la 7ª por la 8ª. Girona, 28 de agosto de 2012. CSV: 21701299F146E5AA. Firmado Digitalmente por el Registrador: Don FERNANDO CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA Cedida la hipoteca de la adjunta inscripción 7ª, transmitida ya por la 8ª, a VUELTA DIRECT HOLDINGS, SARL, según la inscripción 9ª, que sigue. Girona, 24 de septiembre de 2014. CSV: 217012994DE75CF3. Firmado digitalmente por el registrador: don IGNACIO GONZALEZ HERNANDEZ		la revisión de la antoliquidación del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 6 de 14 de marzo de 2003. No arrendada. Se TASA la finca hipotecada en la cantidad de setenta y dos mil doscientos veintinueve euros y sesenta y seis céntimos de euro. Se señala como DOMICILIO el de la finca hipotecada. Y se designa como mandatario de la parte deudora, en el procedimiento extrajudicial, a la propia entidad acreedora. Don MAHJOUR BADAOUTI, es dueño de la finca de este número según resulta de la anterior inscripción 6ª, y la HIPOTECA a favor de CITIBANK ESPAÑA, S.A. Don MAHJOUR BADAOUTI han solicitado al Banco la concesión de un préstamo hipotecario por un importe de cincuenta y seis mil seiscientos euros y las partes de comun acuerdo convienen en formalizar la escritura que ahora se inscribe y en el concepto en que intervienen, ESTIPULAN: CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. CITIBANK ESPAÑA, S.A. entrega a la parte prestataria, en concepto de préstamo, mediante abono de la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos euros. La parte prestataria recibe dicho préstamo, otorgando la más firme y eficaz carta de pago quedando obligada de manera solidaria a su devolución junto con sus intereses en los términos de la escritura. A los efectos que luego se indican la parte prestataria manifiesta que con la misma fecha de la escritura suscribe una solicitud de seguro de incendios en la que consta la cesión de derechos en favor del Banco. El Banco queda autorizado a adeudar todas las cantidades debidas por el prestatario en virtud de la escritura origen de la presente en la cuenta a su nombre número 2081-04-44190000003516 en Caixa Penedes Sucursal de Salt. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. El presente préstamo se establece por un plazo que expira el día cinco de marzo del dos mil treinta y tres. A partir del primer día cinco siguiente a la fecha de la escritura, la parte prestataria vendrá obligada además de al pago de los intereses debidos a restituir progresivamente el capital mediante una cuota mensual constante. Dicha cuota se calculará en base al tiempo de duración del préstamo a partir de dicho mes y al Tipo de Interés Vigente al comienzo de la amortización, de manera que con el pago de dicha cantidad al vencimiento del último mes queden saldadas las obligaciones de la parte prestataria que hubiese cumplido todos los anteriores vencimientos. Conforme a lo establecido anteriormente, la primera cuota completa para el primer período de vigencia de interés y amortización es de doscientos ochenta y seis euros y setenta y ocho céntimos de euro. Si el tipo de interés hubiere de modificarse conforme a la Estipulación Tercera bis, se modificará igualmente la mencionada cuota. La parte prestataria podrá efectuar pagos anticipados a cuenta del capital cualquier día del mes, excepto el día cinco o el siguiente hábil, caso de ser este festivo, y siempre que no sea por importe inferior al diez por ciento del importe del préstamo resultante en el momento de la amortización. En estos casos si los pagos anticipados se efectuaran durante los períodos de vigencia de interés, una vez aceptado por la parte prestataria el tipo correspondiente a cada período conforme a la estipulación tercera bis, la parte prestataria estará obligada a pagar simultáneamente al Banco en concepto de indemnización, el uno por ciento sobre la cuantía de dicho pago anticipado. Quedará a elección de la parte prestataria reducir la duración del préstamo en proporción a la cantidad pagada y manteniendo el mismo importe de la cuota a satisfacer, o mantener el vencimiento pactado reduciendo la cuota proporcionalmente al importe satisfecho anticipadamente. La fórmula de cálculo de las cuotas es la siguiente: $a = (c.i. (1 + i)^n) : ((1 + i)^n - 1)$; siendo a: total del pago periódico. c: principal inicial del préstamo. i: tanto por uno de interés para cada período de amortización. n: nº de amortizaciones pactadas. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. El préstamo devengará: 1. Un interés que se calculará a todos los efectos que conforme a derecho sea posible, aplicando al capital pendiente de devolución y por cada Período de Devengo de Interés, el tipo de interés vigente durante el Período de Vigencia correspondiente. 2. Se entiende por Período de Devengo de Interés el tiempo real sobre el cual se aplica el Tipo de Interés para calcular los intereses devengados a cargo de la parte prestataria y a favor del Banco. Por Período de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA IV	Salt	309	3361

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3815-N	154
		Vigencia de Interés se entenderá el tiempo durante el cual un Tipo de Interés determinado rige para el cálculo de los que se devenguen. Será Periodo de Devengo de Interés cada mes y Periodo de Vigencia de Interés cada año, computándose sobre la base de meses de treinta días y de un año de trescientos sesenta días. Será día de principio y de fin de cada Periodo de Devengo de Interés y de cada periodo de vigencia de interés el día cinco de cada mes y cada año en el mes correspondiente el primer día cinco que llegue despues del mismo día de constitucion de la escritura presentada respectivamente, sin perjuicio de lo que corresponda en cuanto a los terminos inicial y final del contrato origen de la presente. 3. No obstante lo dispuesto anteriormente, el primer Periodo de Devengo y el primero de Vigencia de Interés tendrá una duracion distinta a un mes y un año respectivamente, quedando fijados como sigue: El primer Periodo de Devengo de Interés comienza el día del otorgamiento y concluirá, excepcionalmente ----el próximo primer día cinco de mes al del otorgamiento. El primer Periodo de Vigencia de Interés comienza el día del otorgamiento y concluye, por excepción, un año despues del próximo primer día cinco de mes al del otorgamiento. 4. Los intereses devengados durante el primer Periodo de Devengo de Interés al tipo establecido y convenido para el primer Periodo de Vigencia de Interés quedan adeudados a la parte prestataria en el día del otorgamiento. Los intereses correspondientes a los sucesivos Periodos de Devengo de interés serán exigibles al final de cada Periodo. 5. Se calculan los intereses por el sistema de: C.R.T. : 1.200, siendo: C = Capital; R = Interés; T = Tiempo /periodicidad mensual/. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. 1. Se entiende por Tipo de Interés Vigente, el resultado de añadir durante toda la vida del contrato a un Tipo de Referencia un diferencial fijo del uno coma noventa y cinco puntos. En la actualidad el tipo de Referencia convenido entre las partes es del dos coma cincuenta y cinco por ciento. En consecuencia para el primer Periodo de Vigencia de Interés el tipo de interés nominal queda establecido, y así lo convienen las partes en cuatro coma cinco décimas por ciento anual. 2. Vencido el primer Periodo de Vigencia de interés el Tipo de Referencia será el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado o en sus Boletines, como Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, entendiéndose como tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de cotnado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. En caso de que dicho Tipo de Referencia dejara de publicarse se aplicará como tipo de interés sustitutivo, el publicado en el B.O.E. por el Banco de España o en sus Boletines como tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años, para adquisicion de Vivienda Libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. En este caso, el diferencial fijo a añadir al tipo de Referencia será de uno coma noventa y cinco puntos. En consecuencia, el tipo de interés nominal para el segundo y sucesivos periodos quedará determinado añadiendo el Diferencial Fijo convenido al ultimo Tipo de Interés de Referencia que estuviese publicado, aunque fuese con carácter provisional, cuarenta y cinco días antes del Comienzo de cada Periodo de Vigencia de Interés. No sera preciso notificar la modificación del tipo de interés a la parte prestataria al ser el tipo señalado uno de los indicados en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo e 1.994 y estar publicado su valor regularmente por el Banco de España. La parte prestataria deberá inexcusablemente hacer llegar al Banco antes del comienzo de cada Periodo de Interés, su aceptación o rechazo del nuevo Tipo de Interés. Si por cualquier razón, incluso de fuerza mayor, la parte prestataria no llevara a efecto la comunicacion prevista en el párrafo anterior, o el Banco no la recibiera en el tiempo y forma indicada, se entenderá que la parte prestataria acepta el Tipo de interés convenido. 3. En el supuesto de que la parte prestataria no considerara conveniente a sus intereses el Tipo propuesto por el Banco, este contrato quedará resuelto de pleno derecho el ultimo día de Periodo	



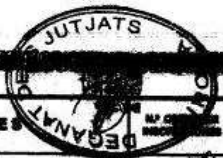
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3815-N
		de Vigencia de Interés en curso, y vencidas las obligaciones sera exigibles desde dicho día. A tal efecto, la parte prestataria deberá reembolsar ese día la totalidad de los intereses y el principal pendiente. El Tipo de Interés aplicable a los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Vigencia de interés en curso hasta la fecha del reembolso, dentro del plazo antes señalado, sera igual al último tipo de interés convenido entre las partes. No obstante lo anterior, la parte prestataria, a su elección, podrá optar por posponer el pago del principal adeudado, intereses y otras cantidades adeudadas durante un Periodo de gracia improrrogable de un mes, manteniéndose tambien durante dicho Periodo el último Tipo de interés convenido. Para que la parte prestataria pueda hacer uso de esta opción el Banco deberá haber recibido, con una antelación de al menos quince días hábiles al comienzo del nuevo Periodo de Vigencia de Interés una comunicación en tal sentido. 4. A todos los efectos jurídicos y procesales recaera siempre sobre la parte prestataria la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación al Banco, a cuyo fin solicitara, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. 5. Sin perjuicio del mecanismo de revisión del tipo de interés establecido en los párrafos anteriores, que tiene plena validez entre las partes, a los solos efectos hipotecarios establecidos en la Estipulación Decimosegunda y respecto a terceros el tipo de interés aplicable no podra superar el veinticinco por ciento anual. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. En el supuesto de que la parte prestataria demorase el pago de cualquier obligacion vencida, bien en su vencimiento original o por aplicación de la Estipulación Sexta bis, el saldo debido devengará, de forma automatica, sin necesidad de reclamacion o intimacion alguna, como contraprestación de uso y pena de incumplimiento, intereses en favor del Banco exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de nueve puntos por encima del tipo aplicable para el Periodo de Vigencia de interés en que se produce el impago. Los intereses no satisfechos a sus respectivos vencimientos, se acumularan al capital, para, como aumento del mismo, devengar nuevos intereses, sin perjuicio de la facultad que concede al Banco la estipulación sexta bis para la resolución del préstamo. El interés moratorio se generara día a día y se liquidará mensualmente, o antes si la mora hubiere cesado, sobre la base de un año de 365 días. SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La parte prestataria perderá el beneficio del plazo que se otorga en la estipulación segunda y, en consecuencia, el Banco podrá exigir inmediatamente el reintegro del principal del préstamo y todas las demás cantidades adeudadas por la parte prestataria en los siguientes casos: a) Falta de pago por la parte prestataria en la fecha convenida de cualquier cantidad adeuda por principal o intereses. b) Si la finca que se hipoteca, estuviera sujeta a cualquier carga, reserva, gravamen, limitación, condición o acción resolutoria que impidiese que sobre la misma se constituya primera hipoteca sobre el pleno dominio. c) Falta de pago por la parte prestataria, o de reintegro al Banco que por delegación y cuenta de aquél las hubiera anticipado de las cantidades adeudadas por razón de contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada, gastos de comunidad y seguros correspondientes a la misma o cualesquiera otras prestaciones accesorias relacionadas con la conservacion de la finca hipotecada. d) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en mas de un veinte por ciento y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza o en su caso, practicado el oportuno requerimiento no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si en cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente el Banco declarara vencido anticipadamente el préstamo y la parte prestataria incumpliese su obligacion de pago de todas las cantidades debidas, el Banco podra ejercitar las acciones legales que le correspondan, incluso la accion real hipotecaria para

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GERONA	GERONA IV	Salt	309	3361

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3815-N	155
		reclamar la cantidad adeudada, con sus intereses, incluso al tipo procedente conforme a la estipulación sexta, gastos y costas. En los casos de resolución anticipada por las causas señaladas en esta Estipulación, el BANCO cobrará una penalización del UNO POR CIENTO sobre el importe total adeudado en el momento de la resolución. OTRAS CLÁUSULAS: * OCTAVA. El Banco reflejara en su propia contabilidad, en una cuenta interna abierta a nombre de la parte prestataria, todas las cantidades que sean facilitadas por el mismo, en virtud de la escritura, todas las cantidades debidas por la parte prestataria al Banco, por principal, intereses remuneratorios, intereses de demora, comisiones o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el Banco en virtud de la presente. A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que reflejen los libros del Banco, en relación con el contrato, así como la certificación que el mismo expida, en su caso, respecto al saldo adeudado por la parte prestataria, harán fé en juicio y fuera de él. * DECIMA. Cualquier cantidad adeudada y recibida o recuperada de la parte prestataria, se imputará, en primer lugar, al pago de gastos y tributos si se hubiesen producido, en segundo lugar, a la satisfacción de comisiones e intereses adeudados, incluso a los devengados al tipo fijado en la estipulación sexta, y, en último lugar, al principal. DECIMO PRIMERA. El Banco queda expresamente autorizado a ceder, en todo o en parte, sus derechos en la presente escritura sin necesidad de notificación a la parte prestataria, quién, por su parte, autoriza igualmente al Banco para que este proceda, en su caso, al cumplimiento de las obligaciones fiscales que de dicha cesión pudieran derivarse. DECIMO SEGUNDA. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, e ilimitada de Don MAHJOUH BADAOUI, constituye primera hipoteca, a favor de CITIBANK ESPAÑA, S.A. que acepta, sobre la finca de este número, en garantía de la devolución del principal del préstamo, por cinquenta y seis mil seiscientos euros; del pago de intereses remuneratorios devengados al tipo pactado en la estipulación segunda, por un máximo de cinco mil noventa y cuatro euros del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la Estipulación Sexta, por un máximo de quince mil doscientos ochenta y dos euros; del reintegro de seis mil setecientos noventa y dos euros como máximo por las costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial del préstamo, y del reintegro de mil ciento treinta y dos euros como máximo por los anticipos que hiciere el Banco de aquellos gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, como son, entre otros, el pago de las contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada, y los gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la misma. Las cifras máximas de responsabilidad hipotecaria por intereses no limitarán, conforme a los aludidos preceptos, la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria, o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a la estipulación tercera o, en su caso, conforme a la estipulación sexta, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación de los citados preceptos de la Ley Hipotecaria en el supuesto de ejercicio de la acción hipotecaria contra terceros o en su perjuicio. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresados en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto de los que se requiere pacto expreso para que la hipoteca se extienda a ellos, debiendo entenderse en todo caso incluidas, las nuevas construcciones realizadas a expensas de la parte prestataria o de aquél que en su lugar se subroga. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente el Banco al so licitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. DECIMO TERCERA. Si llegara el caso de que el Banco tuviera que hacer efectiva por vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, o la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que se establece en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria o el extrajudicial previsto en los artículos 234	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3815-N
		Continúa al folio 12 del tomo 3619 libro 379 de Salt. y 235 del Reglamento Hipotecario, que se indica en la estipulación siguiente. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en la cantidad indicada al principio de la presente. Asimismo la parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el indicado al principio de la presente. En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exija el bien, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración al pago de los intereses y del capital de su crédito en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, el Banco ejecutante podrá hacer constar por acta, bajo fe de notario, el acto de toma de posesión. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, esta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga el Banco de haber obtenido la posesión interina del bien hipotecado. DECIMO CUARTA. Sin perjuicio de la acción ejecutiva ordinaria o del procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, las partes pactan expresamente que la parte acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin señalan como precio para la primera su hasta el mismo indicado para el procedimiento judicial sumario, e igualmente señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos, el indicado al principio de la presente, y designan como mandatario a CITIBANK ESPAÑA, S.A. acreedor, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios, o para enajenar por precio bienes inmuebles, pueda en representación de la parte hipotecante otorgar en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. DECIMO SEXTA. Para los efectos de notificaciones, requerimientos y escritos de cualquier clase a que dé lugar el presente contrato, el Banco entenderá como domicilio de la parte prestataria el indicado al principio de la presente. Si existiera cambio del mismo, la parte prestataria se obliga a notificarlo de forma fehaciente al Banco para que éste pueda hacerle llegar las notificaciones correctamente. La tasa anual equivalente, T.A.E., es del 5'060 POR CIENTO. Circunstancias y representación: La Sociedad "CITIBANK ESPAÑA, S.A.", antes "Banco de Levante", domiciliada en Alcobendas, Avda. de Europa, 19, P.E. "La Moraleja"; constituida por tiempo indefinido con el nombre de "Banco de Levante", en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Santiago Pelayo Hore, el 14 de diciembre de 1.964, modificada por otras e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1, tomo 1.816, hoja 9.197. Fué cambiada la denominación de "Banco de Levante", por la que actualmente ostenta, por "Citibank España, S.A.", y modificados sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, el 7 de diciembre de 1.983, que causó la inscripción 225; adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, el día 24 de diciembre de 1.990, número 3.503 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 759, folio 165, hoja número M-15092, inscripción 857a. Y con C.I.F. número A-28-142081. Obra representado por Diego Ivan Darder Mesones, mayor de edad y vecino de Girona, en meritos de escritura de poder autorizada a 1 febrero de 2001 por el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería, transcrita en la que origina la presente. En su virtud INSCRIBO a favor de CITIBANK ESPAÑA, S.A. su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de capital e intereses en concordancia con el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de copia de una escritura autorizada el veintinueve de febrero de dos mil tres, por el Notario de Girona Doña Belén Mayoral del Barrio,



Provincia	Registro	Afectación / Extensión	Libro	Folio
Girona	Girona	Salt	379	3619

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 3615 Duplicado Viana del folio 155 del tomo 3361 libro 309 de Salt.	012
		número 596 de protocolo, presentada a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil tres, con el asiento 908 del Diario 68. Autoliquidado el Impuesto. Girona, a catorce de marzo de dos mil tres.	
Los derechos objeto de la inscripción adjunta quedan afectos por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el impuesto de TP y AJD; se han pagado por autoliquidación cero euros. Girona, 28 de agosto de 2012. CSV: 217012991825409F. ----- Firmado Digitalmente por el Registrador: Don FERNANDO CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA		8ª TRANSMISION HIPOTECA 7ª OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN: La inscripción 7ª de hipoteca. TITULARIDAD: Inscrita a favor de "Citibank España, S.A. TRANSMISIÓN: En escritura autorizada el uno de octubre de dos mil tres por el notario de Madrid don Juan Carlos Caballero Gomez, número 3258 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, CITIFIN, S.A., E.F.C., aumentó su capital social, siendo suscritas íntegramente las acciones representativas de dicho aumento, por la sociedad "Citibank España, S.A.", mediante la aportación de ésta a aquélla, como contraprestación de la suscripción de, entre otros elementos patrimoniales, la cartera crediticia con garantía hipotecaria, de la que formaba parte la hipoteca que grava esta finca. ACTA DE INSCRIPCIÓN: En su virtud se inscribe la hipoteca de la inscripción 7ª a favor de la CITIFIN, S.A., E.F.C. TÍTULO: Así resulta del Registro; de instancia, con firma legitimada, suscrita el 13 de agosto de 2012, por don Luis Naranjo Ruiz; y de testimonio de la citada escritura de aportación. Extensa: inscripción 9ª de la finca 3949, folio 167 del tomo 3626, libro 380 de Salt. Girona, veintiocho de agosto de dos mil doce. CSV: 217012998641D53C. ----- Firmado Digitalmente por el Registrador: Don FERNANDO CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA	
La precedente afectación por autoliquidación, se cancela por caducidad. Girona, 3 de mayo de 2018. CSV: 2170129974A60137. ----- Firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS MARÍA DUCAY LÓPEZ		9ª CESION HIPOTECA 7ª OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN: La hipoteca de la inscripción 7ª, transmitida a "Citifin, S.A., E.F.C", según la inscripción 8ª. TRANSMISIÓN. Cesión: La indicada titular de la hipoteca, "CITIFIN, S.A., E.F.C.", cede y transmite dicha hipoteca a VUELTA DIRECT HOLDINGS, S.A.R.L., con NIF español número N0183709E y domicilio social en Luxemburgo, 43 Avenue J.F. Kennedy, L-1855, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B188.816, que la acepta y adquiere. Precio: El precio de cesión de la hipoteca es de dieciocho mil ciento noventa y ocho euros y nueve céntimos de euro, que se ha pagado mediante transferencia bancaria, y por el que cedente otorga la más completa y eficaz carta de pago en favor del cesionario. Subrogación obligacional y real y sucesión procesal: Mediante la cesión operada, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al cedente en relación con el crédito y	
Los derechos objeto de la inscripción adjunta quedan afectos por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el impuesto de TP y AJD; se han pagado por autoliquidación 1.755,00 euros. Girona, 24 de septiembre de 2014. CSV: 217012992D20D516. ----- Firmado digitalmente por el registrador: don IGNACIO GONZALEZ HERNANDEZ			



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	17012000577734 FINCA N.º 3815
		especialmente en el derecho real de hipoteca sobre la finca, y el cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el transmitente, mediante sucesión procesal. ACTA DE INSCRIPCIÓN: En su virtud se inscribe dicha hipoteca a favor de "VUELTA DIRECT HOLDINGS, S.A.R.L." por título de cesión. TÍTULO: Así resulta del Registro y de escritura autorizada el cuatro de agosto de dos mil catorce, por el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, número 4291 de protocolo, presentada a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del tres de septiembre de dos mil catorce, con el asiento 488 del diario 120. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 10915, inscrita en el folio 50 vuelto del tomo 3670, libro 390 de Salt. Su situación fiscal se refleja en nota al margen. Girona, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. CSV: 217012995A27E580. <i>firmado digitalmente por el registrador: don IGNACIO GONZALEZ HERNANDEZ</i>